

CAPITULO XIII

De los fondos asistencial y promocional

Artículo 57

1. Con cargo a sus presupuestos anuales, y en el porcentaje que la Junta General acuerde, pero que en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje previsto en el artículo 52.2.d) de estos Estatutos, la Entidad se dotará de un fondo de carácter asistencial, destinado a la promoción y prestación de servicios asistenciales en beneficio de sus socios y de la industria de la producción audiovisual en general.

Dichos servicios podrán ser prestados por la Entidad mediante acuerdos y convenios con terceros.

2. Igualmente con cargo a sus presupuestos anuales, y en el porcentaje que la Junta General acuerde, pero que en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje previsto en el artículo 52.2.d) de estos Estatutos, la Entidad se dotará de un fondo de carácter promocional, destinado al fomento de la producción audiovisual.

Este servicio podrá ser prestado por la Entidad directamente o por medio de entidades con o sin ánimo de lucro creadas por la Entidad o en las que ella se integre, o en colaboración tanto con las asociaciones de productores audiovisuales representativas del sector, así como con las diferentes entidades de carácter público o privado.

3. Las cantidades no reclamadas por los derechohabientes se podrán destinar a dotaciones del fondo asistencial y promocional en los casos en que no sea necesario aplicarlas al fondo de cobertura de reclamaciones extemporáneas o no se haya acordado destinarlas a reparto de derechos.
4. El Consejo de Administración nombrará una comisión informativa, que en su defecto será la Comisión Delegada, que se ocupará del estudio y aplicación de los fondos promocional y asistencial, que en su caso, someterá al Consejo de Administración.